

b) Por faltas graves:

Traslado de puesto dentro del mismo centro.
Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
Despido.

La enumeración de las sanciones hecha en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer en el Convenio Colectivo siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 15. *Despidos.*

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. *Abusos de autoridad.*

Las empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios. Se considerará como abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de los representantes del personal y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la empresa como conocimiento no satisficiera al agraviado, tanto éste como los representantes del personal podrán iniciar la vía jurisdiccional.

Artículo 17.

Para la aplicación de sanciones por faltas muy graves se seguirá el procedimiento de expediente contradictorio.

ANEXO IV

Jornada/horario del Departamento Centro de Información al Consumidor

Horario general del Departamento:

Invierno: (1 de septiembre a 30 de junio) ocho a veinte horas, de lunes a viernes.

Verano: (1 de julio a 31 de agosto) ocho a catorce horas, de lunes a viernes.

Jornada laboral: Mil setecientos cincuenta y cinco horas/año por empleado.

Turnos de trabajo invierno:

Primer turno: Ocho a trece quince horas, catorce a diecisiete quince horas (cuarenta y cinco minutos de descanso).

Segundo turno: Diez cuarenta y cinco a catorce horas, catorce cuarenta y cinco a veinte horas (cuarenta y cinco minutos de descanso).

Horario de verano: Aunque el Departamento de Centro de Información al Consumidor (ocho a catorce) solamente durante los meses de julio y agosto los componentes de dicho Departamento disfrutará individualmente de tres meses de jornada intensiva.

Puentes y fiestas locales: El personal integrado en este equipo disfrutarán del mismo número de fiestas locales y puentes, pero de forma que siempre esté cubierto el servicio de atención al cliente.

Texto fuera de Convenio

Comité Intercentros: A las reuniones trimestrales de estos Comités con la Dirección podrán ser invitados Delegados de Personal representantes de las sucursales sin Comité, hasta completar, en ambos casos, un número total de 12 asistentes a cada Comité Intercentros.

Incapacidad laboral transitoria: A efectos del cómputo del absentismo no se computarán los permisos sin sueldo, los correspondientes a maternidad normal (ciento doce días), los accidentes de trabajo, vacaciones, ausencias de los representantes del personal dentro de su cómputo de horas ni las enfermedades que requieran intervención quirúrgica u hospitalización.

Votaciones inclusión-exclusión en Convenio: Se podrán efectuar votaciones por Grupos de Valoración siempre y cuando ésta se solicite, como mínimo, por la mitad más uno de los componentes de un mismo grupo.

Mediante estas votaciones podrá determinarse la exclusión o, llegado el caso, su inclusión posterior.

La votación, que será vinculante, precisará el voto afirmativo del 50 por 100 del censo, más un voto.

Sistema HAY: Se facilitará información sobre base y funcionamiento del sistema HAY a los representantes de los trabajadores designados para ello.

Kilometraje:

1. Opciones a elegir para aquellas personas en alta en la sociedad el 19 de junio de 1990:

A) Para aquellas personas que liquiden el kilómetro según el artículo 35 del Convenio, se establece una compensación consistente en incorporar en nómina la cantidad que exceda hasta el precio actual por kilómetro más el marginal individual necesario para compensar impuestos.

Para llegar a esta cantidad, que se abonará en concepto salarial de «gastos de representación» y se incrementará igual porcentaje que el resto de conceptos salariales, excepto durante la vigencia del XIX Convenio, se calculará la media de los kilómetros cobrados individualmente en los últimos dos años.

B) Aquellas personas que prefieran mantener el sistema vigente hasta la fecha anteriormente señalada (revisada automática y anualmente a 1 de enero de cada año en la cuantía I.T.P.), excepto durante la vigencia del XIX Convenio, se les aplicarán las correspondientes retenciones a cuenta del IRPF sobre la cantidad que exceda en cada momento de la establecida por el Gobierno.

2. Aquellas personas que durante la vigencia del Convenio Colectivo pasen a realizar una función que requiera la utilización habitual de vehículo podrán también elegir entre las opciones A) y B).

Caso de elegir la opción A) se incorporará en su nómina por compensación kilómetros una cantidad igual al promedio del de las personas con función, ámbito geográfico y características similares a las suyas.

Igualmente, tendrán la posibilidad de acogerse a lo establecido en el punto 6 del artículo 36 del vigente Convenio Colectivo.

3. Aquellas personas que ingresen en fecha posterior a la citada de 19 de junio de 1990 podrán optar por el sistema «leasing» siempre que otros empleados con función, ámbito geográfico y características similares a las suyas y que realizando el mismo número de kilómetros ya utilicen dicho sistema.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19840

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se resuelve la adjudicación de becas de corta duración para la realización de estancias o pasantías en unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología durante el segundo semestre de 1997.

De acuerdo con la selección de candidatos efectuada por la Comisión designada al efecto, en cumplimiento de la base 3.4 del anexo II de la Resolución de 11 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda («Boletín Oficial del Estado» número 222, del 16), por la que se convocaban becas de corta duración para ciudadanos extranjeros para la realización de estancias o pasantías en unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología durante el segundo semestre de 1997,

Esta Dirección General, de conformidad con lo contemplado en la citada base de la resolución de convocatoria, ha dispuesto:

Conceder las becas a favor de los candidatos propuestos por la Comisión de selección que se relacionan a continuación, con expresión de la nacionalidad de procedencia, período de duración de la estancia y unidad técnica en la que fundamentalmente debe realizarse el período de formación:

Apellidos y nombre	Nación	Duración - Meses	Unidad técnica
1. Pérez Trivero, Nelson Heriberto.	Paraguay.	1 (noviembre).	Servicio de Climatología.
2. Sánchez García, Jorge Anibal.	Paraguay.	1 (octubre).	Servicio de Climatología.
3. Mwaļe, Abraham.	Zimbabwe.	2 (octubre y noviembre).	Servicio de Climatología.
4. Navarrete Alemán, Francisco Javier.	Méjico.	1 (noviembre).	Servicio de Teledetección.
5. Biliok, Tobo Augustín.	Camerún.	1 (octubre).	Área de Predicción.
6. Lanzani, Claudia Mercedes.	Argentina.	2 (octubre y noviembre).	Servicio de Predicción Numérica.
7. Peláez Chávez, Juan Carlos.	Cuba.	2 (octubre y noviembre).	Dirección de Programa de Meteorología Antártida.
8. Chang Bermúdez, Ernesto.	Cuba.	2 (octubre y noviembre).	Área de Predicción.

La dotación de cada beca es de 40.000 pesetas en concepto de bolsa de viaje fija y una cuantía, en concepto de alojamiento y manutención, de 100.000 pesetas para los candidatos seleccionados que deben realizar estancias de un mes de duración y de 200.000 pesetas para los becarios cuya estancia será de dos meses.

La fecha de incorporación de los aspirantes seleccionados se señala para el día 1 de octubre de 1997 en todos los casos, excepto en los de los candidatos señores Pérez Trivero, Nelson Heriberto, de Paraguay, y Navarrete Alemán, Francisco Javier, de Méjico, que deberán efectuar su incorporación el 3 de noviembre de 1997.

La concesión de la beca producirá efectos una vez aprobado el gasto de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 31 de julio de 1997.—La Directora general, María Jesús Prieto Laffargue.

BANCO DE ESPAÑA

19841 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,303	150,603
1 ECU	165,377	165,709
1 marco alemán	84,317	84,485
1 franco francés	25,073	25,123
1 libra esterlina	241,265	241,749
100 libras italianas	8,633	8,651
100 francos belgas y luxemburgueses	408,375	409,193
1 florín holandés	74,852	75,002
1 corona danesa	22,143	22,187
1 libra irlandesa	226,521	226,975
100 escudos portugueses	82,948	83,114
100 dracmas griegas	53,560	53,668
1 dólar canadiense	107,984	108,200
1 franco suizo	101,955	102,159
100 yenes japoneses	124,145	124,393
1 corona sueca	19,488	19,528
1 corona noruega	20,492	20,534
1 marco finlandés	28,126	28,182
1 chelín austriaco	11,981	12,005
1 dólar australiano	108,443	108,661
1 dólar neozelandés	95,487	95,679

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.